



TUTELA: 08001405300320220013600
ACCIONANTE: CIELO LUZ ANGULO VARGAS como agente oficioso de JUANA DEL SOCORRO VARGAS BLANCO.
ACCIONADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S, LABORATORIOS CAFAM BARRANQUILLA, CAFAM DROGUERIA BARRANQUILLA Y SUPER INTENDENCIA DE SALUD.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela informándole que el 17 de marzo de 2022, la parte accionada FAMISANAR E.P.S, presentó impugnación contra la providencia de primera instancia. Sírvase proveer.

Barranquilla, diecisiete (17) de Marzo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



TUTELA: 08001405300320220013600
ACCIONANTE: CIELO LUZ ANGULO VARGAS como agente oficioso de JUANA DEL SOCORRO VARGAS BLANCO.
ACCIONADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S, LABORATORIOS CAFAM BARRANQUILLA, CAFAM DROGUERIA BARRANQUILLA Y SUPER INTENDENCIA DE SALUD.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se evidencian el memorial adiado 17 de marzo de 2022, presentado por la parte accionada FAMISANAR E.P.S, quien manifiesta que impugna el fallo proveído por este Despacho el 11 del mismo mes y año, el cual fue notificado el mismo día en horarios no hábiles, por lo tanto, los términos comienzan a correr al día siguiente hábil, es decir, el 14 de marzo de 2022.

Así las cosas, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, consagra la oportunidad en que puede impugnarse los fallos de tutela, indicando textualmente:

“Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”.

De conformidad con lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de IMPUGNACIÓN ante el superior, interpuesto oportunamente por la parte accionada FAMISANAR E.P.S., contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 11 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Realizar por Secretaría el reparto correspondiente ante los Juzgados Civiles del Circuito en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2bd3a2d8edcd302ed64ba7dafb7b8639a2aeb4ee1dd21fc680d40d345cc14cc

Documento generado en 17/03/2022 04:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>